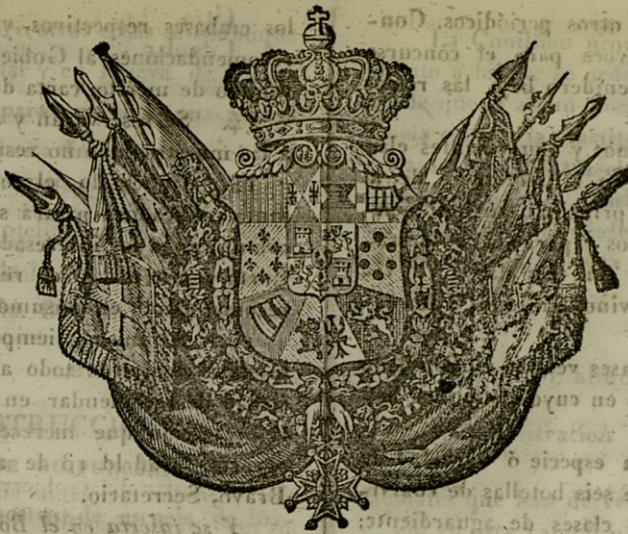


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 250.

Como no hayan cumplido un número considerable de Alcaldes con la remisión de los presupuestos municipales para el año de 1849 dentro del término prefijado, recuerdo á los que se hallen en descubierto la necesidad de que realicen prontamente el embio de dichos documentos á este Gobierno político; en inteligencia de que adoptaré contra los morosos las providencias que crea convenientes. Burgos 24 de octubre de 1848. Francisco del Busto.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me ha remitido el siguiente programa de la

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

CONCURSO DE VINOS Y AGUARDIENTES DE 1847.

La Junta calificadora de las muestras de vinos y aguardientes presentadas en dicho concurso ha declarado los premios siguientes:

A D. Manuel de Guillamas y Galiano, vecino de esta corte, certificado de mérito por la muestra de vino de Rueda procedente de la uva cogida en el pago de la Morejona, de

propiedad de dicho Sr. jurisdiccion de la espresada villa de Rueda, y segun certificacion del Ayuntamiento es de la cosecha de 1844.

A los Señores Gonzalez y Dubosc, vecinos y cosecheros de vinos en Jerez de la Frontera; certificado de mérito por la muestra de vino cuyo lema decia: «El superior dulce Jerezano alegra el corazon humano» procedente de la uva denominada Pedro Jimenez cogida en el pago llamado del Carrascal, término de dicha ciudad, de tierra caliza de secano, habiendo sido elaborado, criado y conservado en vasijas de madera.

A los mismos Señores Gonzalez y Dubosc les correspondia la Medalla de plata por la muestra de vino generoso cuyo lema decia: «Delicadeza y finura mi hermosura» el cual es procedente de la uva que llaman Palomino cogida en los mismos puntos, de los mismos dueños y ha sido elaborado, criado y conservado igual que la muestra anterior; mas habiendo ya obtenido por el vino de dicha procedencia en el concurso anterior, un premio igual al que ahora se le señala, dejará de conferirsele este y se comunicará así á los interesados manifestándoles que siguen mereciendo á la Sociedad el mismo concepto que les manifestó al premiarles en el concurso anterior.

A D. Mauricio Sevil, vecino de Jerez de la Frontera, dueño de la fábrica de aguardiente de San Jose de dicha ciudad, le correspondia tambien la medalla de plata por la muestra de aguardiente con el lema Espiritu de vino de 36 grados que segun certificacion del Ayuntamiento procede de vino; está elaborado en el alambique de Derosne perfeccionado por el mismo Sevil y sacado al vapor sin el contacto directo del fuego, para lo cual goza de un privilegio esclusivo; pero habiendosele adjudicado en el concurso anterior un idéntico premio por la muestra de la misma procedencia y circunstancias, dejará de conferirsele la medalla de plata, y se le participará que sigue mereciendo á la Sociedad el mismo concepto.

Programa para el concurso del año de 1849.

Descando la Sociedad Económica Matritense de Amigos del Pais, fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboracion de sus productos, tiene acordado que todos los años se verifique en Madrid, bajo sus auspicios, un concurso público de vinos y aguardientes, segun se anuncio con fecha 4 de ju-

no de 1846 en la Gaceta de Madrid y otros periódicos. Conforme á aquel acuerdo la Sociedad convoca para el concurso que se ha de abrir en febrero del año venidero bajo las reglas que siguen.

1.^a Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino, que se presenten en la secretaria de la Sociedad calle del Turco, núm. 9, piso principal, en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases: 1.^a vinos comunes; 2.^a vinos generosos y 3.^a vinos imitados á los extranjeros cualesquiera que ellos sean.

2.^a Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.^a La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.^a Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1847, por lo menos.

5.^a Las botellas vendrán rotuladas, con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán además el nombre de este; y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.^a A cada envío de vinos ó de aguardientes, acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas; cuyo pliego contendrá una certificación espedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste: la edad del líquido, el nombre de su dueño si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y además respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situación del terreno, expresando si es regadío ó de secano, la denominación vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera y la designación del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de viño, eces ó casca, y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.^a La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.^a El concurso estará abierto desde el día 1.^o de febrero del año próximo de 1849 hasta 31 del siguiente mes de marzo.

9.^a A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso, se les entregará en la secretaria de la Sociedad, el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad compuesta del señor Director y del número de vocales que estime conveniente y que reúnan conocimientos teóricos y prácticos en la materia entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso y declarará los premios, que según su mérito y las circunstancias de su elaboración, hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos considerándolos en la clase á que pertenezcan, de las tres de que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, según la declaración de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en

los embases respectivos, ya como escudo en el establecimiento recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones: certificado de mérito, carta de aprecio y mención honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen á las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la Corte y provincias el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al Gobierno supremo: cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes, la protección que merece este interesante ramo de industria agraria. Madrid 13 de agosto de 1848. = Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los cosecheros y fabricantes de esta provincia de cuyo celo me prometo que corresponderán al llamamiento, sirviendo al interés general y al suyo propio. Burgos 4 de octubre de 1848. = Francisco del Busto.

El Hmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 12 del que rige, me remite el siguiente

ANUNCIO.

«Dirección general de Instrucción pública. = Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Salamanca, la cátedra de lengua Griega dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente.

Para ser admitido á la oposición de dicha cátedra se necesita: 1.^o ser español; 2.^o Tener veinticuatro años cumplidos; 3.^o Haber recibido el grado de Licenciado en la sección de Literatura. Sin embargo podrán presentarse al concurso aunque no tengan dicho grado, los que á la publicación del Reglamento vigente de estudios habian obtenido título de Regente de 2.^a clase para la mencionada asignatura.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el tribunal que se nombre al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.^o de la sección tercera del Reglamento vigente de estudios.

Los interesados presentarán en esta Dirección sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 15 de diciembre próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque su fecha sea anterior.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 21 de octubre de 1848. = El Rector, Moyano.

DON JOSE GRANDE, Ayudante 2.^o del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspección por D. Manuel Cisneros á nombre de la Sociedad Esperanza vecino de Burgos se ha presentado escrito para denunciar una mina de carbon de piedra que ha de nombrarse Descuidada sita en término de Brieva de Juarros paraje de Solana de la Umbria lindando por C. camino de Brieva á Salguero, S. prado del concejo, Abrego rio de Brieva y Regañon ruvales y rio de Brieva.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho denuncia sin

perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Brieva de Juarros en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez días, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 14 de octubre de 1848. = Jose Grande.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Se halla vacante la plaza de maestro de escuela de instruccion primaria de clase superior de la ciudad de San Sebastian, dotada con 6500 rs. vn. pagados por trimestres de los fondos municipales, dando el Ayuntamiento ademas habitacion al maestro y local para la enseñanza, así como el auxilio de dos pasantes maestros con título que estan ejerciendo estos destinos; y debiendo proveerse á oposicion dicha plaza con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, se ha acordado que los ejercicios den principio el 22 de noviembre próximo venidero ante el tribunal de censura que se nombrará al efecto.

Los que aspiren á dicha vacante, presentarán sus solicitudes francas de porte en la Secretaria de esta Comision seis dias antes por lo menos del en que ha de verificarse la oposicion acompañando los documentos siguientes: 1.º La fe de bautismo legalizada para acreditar que tienen 21 años de edad cuando menos. 2.º El título ó certificacion legalizada del mismo. 3.º El atestado de buena conducta dada por el Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, Tolosa 16 de octubre de 1848. = El Presidente, Antonio Vicente de Parga. = Luis Soroeta, secretario.

Se halla vacante la plaza de maestro de escuela de instruccion primaria de clase superior de la villa de Berastegui, dotada con 4400 rs. vn. pagados por trimestres por el Ayuntamiento, y casa para la habitacion del maestro, ademas del local para la enseñanza; y debiendo proveerse á oposicion dicha plaza con arreglo al art. 14 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, los que aspiren á la misma presentarán sus solicitudes francas de porte en la secretaria de esta Comision seis dias antes por lo menos al 22 de noviembre próximo venidero en cuyo dia principiarán los ejercicios de oposicion ante el tribunal de censura que se nombrará al efecto; acompañando el título ó su copia testimoniada, certificado de buena conducta facilitado por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su domicilio, y la fe de bautismo. Tolosa 16 de octubre de 1848. = El Presidente, Antonio Vicente de Parga. = Luis Soroeta, secretario.

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

Comision provincial de Burgos.

El Sócio D. Ramon Serrano profesor de cirugía residente en Ibrillos de esta provincia ha acudido á esta Comision esponiendo su estado de imposibilidad para ejercer la profesion por hallarse con la pérdida del brazo derecho; que el dia 3 de octubre se le practicó la amputacion por la articulacion escapulo humeral de resultas de un tiro perdigon. Y reclamando por consiguiente la pension de jubilizacion que los estatutos conceden á los que se hallan en su caso.

D. Ramon Serrano se inscribió en la Sociedad en esta Comision el dia 31 de agosto de 1841 por cinco acciones de 2.ª clase ordinarias diciendo haber nacido en Vitoria provincia de Burgos y que por lo tanto tenia 26 años al tiempo de inscribirse.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el art. 170 de los estatutos, y á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados por el reclamante, ó contra el derecho que D. Ramon Serrano alega para el goce de la pension lo comunique dentro del término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio á D. Carlos Saiz secretario de esta Comision provincial. Burgos y octubre 21 de 1848.

PROVINCIA DE BURGOS.

CLERO REGULAR.

Administracion principal de fincas del Estado.

Remates que han de verificarse el dia 29 de noviembre próximo en esta capital y en la del Reino desde las 11 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo ó arrendamiento anterior al año 1800 de 16 fanegas 1 celemin de trigo y 4 fanegas 6 celemines de cebada que anualmente satisfacía Nicolás Guibiondo y antes la viuda de Ilario Montejo vecino de Guinico al suprimido Monasterio del Espino; ha sido capitalizado en 37,113 rs. 24 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 30 fanegas de trigo anuales que Lázaro Carrera y Eugenio Pinedo vecinos de dicho pueblo satisfacía al mismo Monasterio: ha sido capitalizado en 59,352 rs. 31 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 12 fanegas 6 celemines de trigo y 12 fanegas de cebada que Julian Pinedo y consortes vecinos del citado Guinico satisfacían anualmente á dicho Monasterio: ha sido capitalizado en 38,796 rs. 2 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 15 fanegas de trigo y 2 fanegas 8 celemines de cebada, canon anual que satisfacía Juan Ruiz Lopez vecino del mismo Guinico al espresado Monasterio: ha sido capitalizado en 32,770 rs. 18 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 15 fanegas de trigo y 2 de cebada de canon anual que Eusebio Angulo vecino de Guinico satisfacía al referido Monasterio: ha sido capitalizado en 32,029 rs. 13 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 16 fanegas 5 celemines de trigo y 4 fanegas de cebada que anualmente satisfacía Juan Montejo vecino de dicho pueblo al mismo Monasterio: ha sido capitalizado en 37,186 rs. 10 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Remates que han de celebrarse el dia 30 de noviembre próximo en esta capital y en la del Reino desde las 11 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo ó arrendamiento anterior al año de 1800 de 12 fanegas de trigo y 5 de cebada de canon anual que satisfacía Manuel Lopez de Haro vecino de Guinico, al suprimido Monasterio de Ntra. Sra. del Espino ha sido capitalizado en 29,623 rs. 17 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 14 fanegas de trigo y 6 de cebada que anualmente satisfacía Juan Pinedo vecino de dicho pueblo al mismo Monasterio: ha sido capitalizado en 34,552 rs. 32 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 12 fanegas de trigo 1½ de cebada que anualmente pagaba Felipe Canton; hoy Ramon Canton vecinos del citado Guinico al referido Monasterio: ha sido capitalizado en 25,505 rs. 29 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Remates que han de verificarse el 24 de Noviembre próximo en esta Capital y en el Juzgado de primera instancia de Mi-

randa de Ebro desde las 11 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo ó arrendamiento anterior al año de 1800 de 7 fanegas de trigo que anualmente satisfacía Eugenio de la Presa vecino de Guinico al suprimido Monasterio de Nuestra Señora del Espino. Ha sido capitalizado en 13,879 rs. que es la cantidad por lo que se saca á subasta.

Otro de 8 fanegas 8 celemines de trigo de canon anual que pagaba Andres Tobalina Mayor, vecino de dicho pueblo, á citado Monasterio. Ha sido capitalizado en 17,145 rs. un maravedí que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 8 fanegas de trigo que anualmente satisfacía Pedro Ruiz vecino del mismo pueblo, al espresado monasterio. Ha sido capitalizado en 15,827 rs. con 14 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 9 fanegas de trigo y una de cebada que Lázaro Carrera y Felix Anton y ahora Martín Torre vecinos de Guinico, satisfacian al mismo Monasterio. Ha sido capitalizado en 13,892 rs. 12 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 2 fanegas de trigo que anualmente pagaban el Concejo y vecinos del referido pueblo á citado monasterio. Ha sido capitalizado en 3,956 rs. 29 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

El pago de estos censos se verificará del modo siguiente: la quinta parte del remate en el acto de la adjudicación y el resto en 8 plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se espresan; La tercera parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 p. 00, otra tercera parte en deuda consolidada con interés del 4 p. 00; y la otra tercera restante en deuda sin interés, vales no consolidados y deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 16 de octubre de 1848. =Vicente Angulo.

Remates que han de verificarse el día 28 de noviembre próximo en esta Capital y en la del Reino desde las 11 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo ó arrendamiento anterior al año de 1800 de 12 fanegas de trigo que anualmente satisfacía Andres Tobalina Menor, vecino del pueblo de Guinico, al suprimido Monasterio del Espino: ha sido capitalizado en 23,741 rs. 6 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 12 fanegas 6 celemines de trigo, y 6 fanegas de cebada que anualmente pagaba Juan Angulo, vecino del mismo pueblo, al referido Monasterio: ha sido capitalizado en 31,788 rs. 8 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 15 fanegas de trigo y 6 de cebada que anualmente satisfacía Alejo Montejo, vecino del mismo pueblo, al referido Monasterio: ha sido capitalizado en 36,735 rs. 10 mrs. que es la cantidad por la que se saca á subasta.

El pago de estos censos se verificará del modo siguiente: la quinta parte del remate en el acto de las adjudicaciones y el resto en ocho plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se espresan: la 3.^a parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 p. 00; otra 3.^a parte en deuda consolidada con interés del 4 p. 00; y la otra 3.^a parte restante en deuda sin interés, vales no consolidados, y deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 16 de octubre de 1848. =Vicente Angulo.

ARRENDOS

Las personas que hayan adquirido la obra que con el título de «Juzgado de Alcaldes» ha publicado don Marcelo Martínez Alcubilla, abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, pueden pasar á recoger el *Suplemento* que se les da gratis el cual contiene las importantísimas modificaciones y aclaraciones que por los Reales decretos de 21 y 22 de setiembre último se han hecho en el libro 3.^o del Código penal y en la ley provisional para su aplicación. Agradecido el autor á la generosa acogida que se ha dado á su obra, principalmente por los Alcaldes de esta provincia, y queriendo que sus numerosos favorecedores no carezcan de las disposiciones citadas, por ser de tan necesaria y frecuente aplicación, se ha apresurado á darlas gratis en suplemento, con las notas que interesan á su mejor inteligencia; y no será esta, acaso, la última vez que les demuestre su reconocimiento.

Se vende el *Juzgado de Alcaldes*, que consta de 344 páginas con el *Suplemento*, á 10 reales; en Burgos, librería de Villanueva, Plaza mayor; en Aranda comercio de Don Leandro Mateo.

Los que tengan el *Tratado Teórico-Práctico* de las atribuciones judiciales de los Alcaldes, del mismo autor y le manifiesten, pueden adquirir el «*Juzgado de Alcaldes*» por soló 8 reales. Para recoger el *Suplemento* que se ofrece gratis, también se hace preciso presentarse con la obra.

ADMINISTRACION TESORERIA.

Cruzada de Osmo.

Llegada la época que los pueblos enclavados en la provincia de Burgos y de la comprension de la Diócesis de Osma deben satisfacer el importe de las Bulas y sumarios que son en deber tanto por la presente predicacion, como por años anterior; se les avisa por medio de este anuncio para que verifiquen sus pagos hasta el día 10 del mes de noviembre próximo en dicha Administracion Tesoreria, pues pasado sin haberlo verificado reclamaré los apremios contra los morosos. Se exceptúan de esta gracia los pueblos que tengan entablada ejecución antes de esta fecha. El Burgo de Osma 21 de octubre de 1848. =Celedonio Calbo.

Se halla vacante en el pueblo de Nebreda, con sus seis pueblos de anejo, la plaza de Maestro Albeitar y Herrador: su salario es de 50 fanegas de trigo del país, con la condicion de pagar el sujeto que sea agraciado la contribucion del subsidio. Los aspirantes dirigiran la solicitud en papel del sello correspondiente franca de porte al señor Presidente del Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo, sin cuyo requisito no se admitiran, y lo que verifiquen hasta el día 4 de noviembre próximo que es el demarcado por el citado Ayuntamiento y representantes de los citados pueblos, y el siguiente 5 del mismo, se hará su eleccion.

Se ha extraviado el privilegio original de un juro sobre Salinas de Murcia (por no haber tenido cabimientto en sedas de Granada) de 1.125,000 mrs. de capital, al 20,000 al millar, á favor de D. Gaspar de Santibanez; quien supiese su paradero avisará en la Corte de Madrid á D. Manuel de la Granja procurador del Colegio de la misma calle de las Urosas, núm. 6, en Santa Maria de Llano (Valle de Mena, partido judicial de Villareayo) á D. Isidoro de Castresana; ó en Villaverde de Trucios á Doña Manuela de Hoyos.

Se halla vacante la plaza de Boticario de Ontoria de Valdearados, cuya dotacion consiste en 100 fanegas de morcajo, 100 cántaras de vino y casa de valde: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte hasta el día de 24 de diciembre próximo.